



562

Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-083-2011-1

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez hora y dieciséis minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-083-2011-1**, se ha diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, Departamento de Usulután**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve**, en contra de los señores: **María Hilda Marroquín**, conocida en el presente proceso como María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional; **Miguel Gómez Maravilla**, Guardalmacén y **Douglas Ezequiel Rivas Padilla**, Encargado de Activo Fijo.

Ha intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** y en su carácter personal, los señores antes mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto a fs. 31 fte. y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 32 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las doce horas y doce minutos del día uno de febrero del año dos

mil doce, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-083-2011-10**, el cual consta de fs. 38 fte. a fs. 39 vto., conteniendo tres reparos, a través de los cuales de conformidad a los Arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a las personas mencionadas en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 40 a fs. 43 ambos ftes.; concediéndoseles a los reparados, QUINCE DIAS HÁBILES, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.

- III. Que los Servidores Actuantes señalados en cada uno de los Reparos, hicieron uso de su derecho de audiencia y defensa, de fs. 44 fte. a fs. 45 vto., manifestaron “...REPARO UNO: CIFRAS PRESENTADAS DELESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NO SON RAZONABLES (Responsabilidad Administrativa). Con respecto a mi personal como Contadora, puedo manifestar que estamos trabajando para hacer llegar los saldos de la existencias Institucionales de Contabilidad, con los saldos de los inventarios que no nos presenta el almacén, para esto hemos buscado en los documentos los años 2002 a 2005, y hemos encontrada salida de almacén que no fueron descargadas en su oportunidad (las cuales anexamos), y que de acuerdo a la resolución ministerial de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, el director del Hospital, autorizó en aplicar contablemente los documentos de años anteriores con la finalidad de regular dichos saldos. En lo que respecta a mi persona como Guardalmacén, hago los comentarios siguientes: que en este Almacén les enviamos a la contabilidad los registros por ingresos y salidas de insumos médicos y no médicos, para que sea en esa instancia quine efectúe los registros contables correspondientes, en la fecha determinada. REPARO NÚMERO DOS: DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON EL SALDO DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO: sobre este reparo se hacen los siguientes comentarios: con los documentos que nos ha presentado el encargado de Activo Fijo, con la finalidad de encontrar en donde se ha tenido la sobrevaluación en los Activos fijos de parte de Contabilidad, por lo que esperamos tener a la brevedad posible, los saldos de acuerdo a los inventarios físicos que nos ha presentado el encargado de los activos Fijos. En lo que respecta a mi persona como Encargado de Activo Fijo, hago de su conocimiento, que con fecha 25 de noviembre del año 2011, se finalizó la constatación física de todos los bienes muebles de los diferentes departamentos del hospital, de acuerdo a la programación que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



563

se anexa, y se le entregó una copia al Departamento de Contabilidad para que realice los ajustes pertinentes a los Saldos del Estado de la situación financiera para que concuerden con los saldos que se tienen en el Departamento de Activo Fijo, según se hace constar en Memorándum anexo a la presente. REPARO TRES: DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE DEPRECIACION ACUMULADA DE LOS BIENE DEPRECIABLES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA, REGISTRADA EN EL CONTRATO DE INVENTARIOS. Con respecto a mi persona como Contadora, puedo manifestar que estamos trabajando con los documentos que nos presentado el encargado de activo Fijo, par que se puedan regular las depreciaciones, debido a que el saldo que tenemos en la Depreciación acumulada del Estado de Situación Financiera, están con los saldos que teníamos en Activo Fijo y por eso es que están mas elevados que los del Encargado de Activo Fijo, pero ahora con los nuevos saldos que nos ha proporcionado, esperamos tener a la brevedad posible los saldos de la depreciación mas reales de acuerdo a los inventarios físicos que nos ha presentado el Encargado de Activo Fijo. En lo que respecta a mi persona como Encargado de Activo Fijo, hago de su conocimiento, que este reparo es consecuencia del reparo número DOS, ya que los saldos que maneja contabilidad están sobrevaluados por tanto al hacer la depreciación, se hizo por una cantidad mayor que la real; pero ahora que ya se pasaron los saldos actualizados de los inventarios físicos de los Activos, la contadora hará los ajustes necesarios para que la depreciación se aplique a los saldos reales que se tienen actualmente...". En consecuencia a fs. 528 fte., se tuvo por parte al los referidos servidores actuantes y se concedió audiencia al Fiscal General de la República, respectivamente.

IV. A fs. 533 fte. y vto., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, a través de la cual, expresó: "...Que se ha notificado la resolución de las ocho horas con nueve minutos del día veinte de marzo del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguiente términos: Que los reparos atribuidos en el presente juicio son de carácter contable, por lo que solicito se nombre un perito con la finalidad e determinar si la documentación presentada desvanece la responsabilidad atribuida, por lo que solicito señale día y hora para la práctica de la diligencia previa citación de partes...". En consecuencia a fs. 534 fte., se evacuó el traslado conferido al señor Fiscal General de la República y se ordenó realizar la diligencia solicitada por la referida fiscal.

V. Que de fs. 548 a fs. 554 ambos ftes., consta el Informe Pericial ejecutado por la Licenciada **Ana Elizabeth Ramírez Escobar**, como Perito Contable legalmente juramentado, el cual se dio por recibido, en el auto que corre agregado a fs. 555 fte., mismo, a través del cual, se concedió audiencia nuevamente al Fiscal General de la República, quien la evacuó en los términos siguientes “...de conformidad a las responsabilidades atribuidas los funcionarios actuantes presentaron documentación la cual fue revisada por un perito para verificar si es la documentación idónea para desvanecer los reparos y de acuerdo a las conclusiones del perito, en lo que se refiere al reparo uno la perito determinó que según el numeral uno del presente reparo se subsana porque se encontraban toda la documentación correspondiente pero en lo que respecta al numeral dos no constituye documentación suficiente y carecen de validez, por lo que considero que el reparo se mantiene. reparo dos se encuentra en el mismo estado que el primero ya que la documentación presentada no es suficiente y carece de validez por lo que el presente se mantiene. reparo tres se encuentra igual, por lo que la representación fiscal es de la opinión que se les condene por Responsabilidad Administrativa...”. En consecuencia, a fs. 561 fte., se tuvo por evacuada la opinión fiscal y se ordenó traer para sentencia, el presente proceso.

VI. Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones de los reparados, la Prueba de Descargo aportada a este proceso, el Informe Pericial y la Opinión Fiscal, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título “**CIFRAS PRESENTADAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, NO SON RAZONABLES**” (**Responsabilidad Administrativa**), atribuida a los señores: **María Hilda Marroquín**, conocida en el presente proceso como María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional y **Miguel Gómez Maravilla**, Guardalmacén, consistente en que las cifras presentadas en la cuenta 231-Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, no son razonables, porque difieren hasta por doscientos treinta y seis mil ciento setenta y tres Dólares con trece centavos, en relación con los saldos del Inventario del Almacén, al cierre del ejercicio contable. Al respecto, los reparados manifestaron que están trabajando para hacer llegar los saldos de las existencias institucionales de Contabilidad, con los saldos de los inventarios que presenta el almacén, además manifiestan que en el Almacén, siempre han hecho auditorías, obteniendo resultados correctos+. De lo dicho por los reparados, la Fiscal designada, solicitó que se realizara peritaje a fin de



564

establecer si las cifras del Estado de Situación Financiera, son razonables; en tal sentido a fs. 549 fte., la Licenciada **Ana Elizabeth Ramírez Escobar**, concluyó “...Contablemente y en virtud de los anterior, en relación con la documentación presentada, tanto el cuadro de Conciliación de Saldos de los Inventarios presentados por el Almacén del Hospital Nacional Santiago de María con los saldos de las Existencia Institucionales que presenta Contabilidad al veintinueve de febrero del año dos mil doce, como es Estado de Situación Financiera al 29 de febrero del 2012, no constituyen documentación suficiente y carecen de validez, por tanto, se comprobó que existe diferencia entre las cifras presentadas en la cuenta 231-Existencia Institucionales del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y saldos del Inventario del Almacén, al cierre del ejercicio contable por un monto de \$236,173.13..”, conclusión, que la Fiscal comparte, en tal sentido, solicita que se confirme el presente reparo. Al respecto, esta Cámara considera, que la prueba pericial es un medio utilizado por el juzgador, ya sea de oficio o a instancia de parte, para conocer aspectos, que por su carácter técnicos específicos, están fuera del alcance del Juez, en tal sentido, a efecto de obtener claridad y certeza en los hechos que conoce, se ve en la necesidad de buscar la opinión de un experto en el tema, dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión clara, imparcial, objetiva y profesional, a los juzgadores, sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen; siguiendo este mismo orden de ideas y de conformidad al Art. 389 del código Procesal Civil y Mercantil, por ser de naturaleza contable, la condición que se está conociendo en este reparo y ser la perito designada experta en esa materia, esta Cámara considera que tal y como lo expresa la experta “...existe diferencia entre las cifras presentadas en la cuenta 231-Existencia Institucionales del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y saldos del Inventario del Almacén, al cierre del ejercicio contable por un monto de \$236,173.13..”, en tal sentido, los reparados transgredieron el Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la Norma C.3.2 del Manual Técnico SAFI; acción que se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparos se Confirma. **REPARO DOS**, enunciado como “**DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON EL SALDO DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO**” (**Responsabilidad Administrativa**), atribuido a los señores: **María Hilda Marroquín**, conocida en el presente proceso como María

Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional y **Douglas Ezequiel Rivas Padilla**, Encargado de Activo Fijo, consistente en que existe una diferencia de trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete Dólares con veinticuatro centavos (\$359,167.24), entre el saldo de la Inversiones de Bienes de Uso del estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con el Saldo del Inventario de Activo Fijo. Al respecto, los reparados manifestaron que están trabajando con los documentos respectivos, a fin de identificar la sobrevaluación de los Activos de Contabilidad, no obstante el veinticinco de noviembre del año pasado, finalizaron la constatación física de todos los bienes muebles de los diferentes Departamento del hospital, a fin de que concuerden con los saldos que se tienen en el Departamento de Activo Fijo. De lo alegado por los reparados, la Fiscal designada, también consideró prudente solicitar diligencia pericial; en tal sentido a fs. 552 fte., la Licenciada **Ana Elizabeth Ramírez Escobar**, antes referida, en su dictamen pericial concluyó “...Contablemente y en virtud de lo anterior, en relación con la documentación presentada, tanto los Informe de Movimiento de Cuentas del 01 de febrero al 29 de de febrero 2012, como el Estado de Situación Financiera al 29 de febrero 2012, no constituyen documentación suficiente y carecen de validez, por tanto, se comprobó que existe diferencia entre el saldo de las Inversiones de Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con el Saldo del Inventario de Activo Fijo por un monto de \$359, 167.24.”, conclusión que hace suya, la Fiscal designada, en tal sentido, le solicita a esta Cámara que se confirme la Responsabilidad Administrativa. De lo alegado por las partes, y siguiendo el mismo orden de ideas del reparo anterior, en vista que la naturaleza del mismo, es de carácter contable, y que como resultado del la diligencia pericial, existe la opinión técnica contable, a través de la cual, la experta expresa que efectivamente existe la diferencia señalada por los auditores, de conformidad al Art. 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, consideramos que dicho Informe, consigna los elementos jurídicos suficientes, para determinar que los reparados, transgredieron el Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y la Norma C.3.2 numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; inobservancia legal que se tipifica en el Art. Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparos se Confirma. **REPARO TRES**, titulado como “**DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE LOS BIENES DEPRECIABLES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA**”

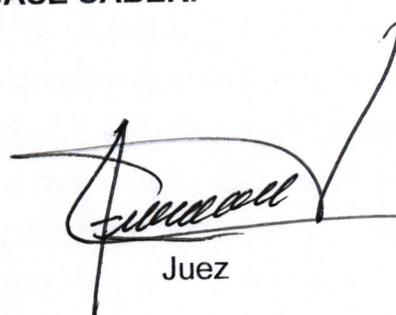


565

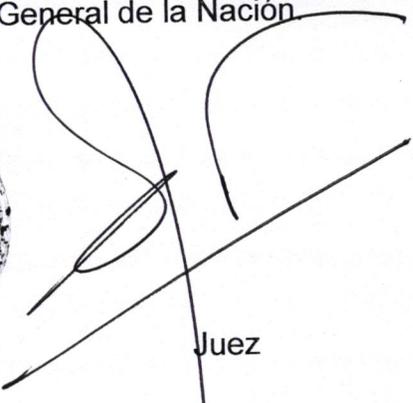
REGISTRADA EN EL CONTROL DE INVENTARIOS” (Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **María Hilda Marroquín**, conocida en el presente proceso como María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional y **Douglas Ezequiel Rivas Padilla**, Encargado de Activo Fijo, relativo a que existe una diferencia de doscientos noventa y cuatro mil ciento veinticuatro Dólares con cincuenta y un centavos (\$294,124.51) entre el saldo de la Depreciación Acumulada de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y la Depreciación Acumulada, registrada en el Control de Inventarios. Al respecto, la Contadora alegó que están trabajando, para regular la depreciaciones; por otro lado el Encargado de Activo Fijo, sostuvo que este reparo, es consecuencia del anterior, pero ya se separaron los saldos actualizados de los inventarios físicos de los Activos, por lo que será la contadora, quien deberá realizar los correspondientes ajuntes. Al respecto, la Fiscal, al igual que en los dos reparos anteriores, solicitó informe pericial, afecto de determinar si existe la irregularidad, detectada por lo auditores; en consecuencia a fs. 554 fte., consta la conclusión de la Licenciada Rivas Padilla, antes referida, quien en su Informe Pericial expresó *“...Contablemente y en virtud de los anterior, en relación con la documentación presentada, tanto los Informes de Movimiento de Cuentas del 01 de febrero al 29 de febrero 2012 documentación presentada, como el Estado de Situación Financiera al 29 de febrero de 2012, no constituyen documentación suficiente y carecen de validez, por tanto se comprobó que existe diferencia entre el saldo de la Depreciación Acumulada de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y la Depreciación Acumulada, registrada en el Control de Inventarios, por un monto de \$294,124.51”*, opinión técnica, que la fiscal considera como válida, en tal sentido, solicita que se les imponga el pago de la multa correspondiente. Por parte de esta Cámara, a efecto de no ser repetitiva, considera que siendo el Informe Pericial, un instrumento fehaciente, que ha sido desarrollado de forma objetiva, imparcial y técnica, por un profesional experto en la materia, es suficiente para establecer que tal y como lo señalaron los auditores, los reparados transgredieron la Norma C.3.2 numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, y al haber transgredido la referida norma, la condición se adecua al tipo establecido en el Art. Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparos se Confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en los Reparos Uno, Dos, y Tres, en consecuencia **CONDÉNASELE AL PAGO DE MULTA**, correspondiente al diez por ciento del salario mensual percibido, durante le período auditado, a cada uno de los señores: **María Hilda Marroquín**, conocida en el presente proceso como María Hilda Marroquín Polío, la cantidad de **ochenta y un Dólares con cinco centavos (\$81.05)**; **Miguel Gómez Maravilla**, la cantidad de **noventa y cinco Dólares con nueve centavos (\$95.09)** y **Douglas Ezequiel Rivas Padilla**, la cantidad de **veintiún Dólares con cincuenta y siete centavos (\$21.57)**. **II- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes, antes mencionados, en el cargo y período referido en el preámbulo de esta sentencia. **III-** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación **HÁGASE SABER.-**

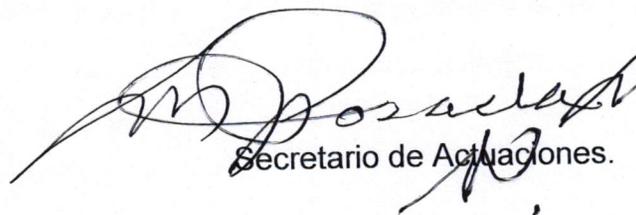
Responsabilidad
Administrativa.
\$ 81.05
\$ 95.09
\$ 21.57
= Total
\$ 197.71


Juez




Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1

577
23

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las trece horas con treinta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece.



Vistos en Apelación la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con dieciséis minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce, en el juicio de cuentas número **CAM-V-JC-083-2011-1**, seguido en contra de los señores **MARÍA HILDA MARROQUÍN** conocida en el presente proceso como **MARÍA HILDA MARROQUÍN POLÍO**, Contadora Institucional; **MIGUEL GÓMEZ MARAVILLA**, Guardalmacén; **DOUGLAS EZEQUIEL RIVAS PADILLA**, Encargado de Activo Fijo; quienes actuaron en el **HOSPITAL NACIONAL "DR. JORGE ARTURO MENA" DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*“(...) I- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA establecida en los Reparos Uno, Dos, y Tres, en consecuencia CONDÉNASELE AL PAGO DE MULTA, correspondiente al diez por ciento del salario mensual percibido, durante el período auditado, a cada uno de los señores: **María Hilda Marroquín**, conocida en el presente proceso como **María Hilda Marroquín Polío**, la cantidad de **ochenta y un Dólares con cinco centavos (\$81.05)**; **Miguel Gómez Maravilla**, la cantidad de **noventa y cinco Dólares con nueve centavos (\$95.09)** y **Douglas Ezequiel Rivas Padilla**, la cantidad de **veintiún Dólares con cincuenta y siete centavos (\$21.57)**. II- DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales, antes mencionados, en el cargo y período referido en el preámbulo de esta sentencia. III- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER (...)**”*



Estando en desacuerdo con dicho fallo, la señora **MARÍA HILDA MARROQUÍN** conocida en el presente proceso como **MARÍA HILDA MARROQUÍN POLÍO**, interpuso recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de folios 570 vuelto a 571 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.



En esta instancia han intervenido la señora **MARÍA HILDA MARROQUÍN** conocida en el presente proceso como **MARÍA HILDA MARROQUÍN POLÍO**; y la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente del incidente, se tuvo por parte a la señora **MARÍA HILDA MARROQUÍN** conocida en el presente proceso como **MARÍA HILDA**

MARROQUÍN POLÍO, en su calidad de apelante; y la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

La señora **MARÍA HILDA MARROQUÍN** conocida en el presente proceso como **MARÍA HILDA MARROQUÍN POLÍO**, al expresar agravios a folios 8 al 18 ambos frente del presente incidente, manifestó:

“””(...) Que con fecha veintidós de abril fui notificada del auto en donde se me corre traslado por el término de ocho días hábiles para que exprese agravios por lo que lo evacuo de la manera siguiente: Que tal como lo compruebo con el original de la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia en San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil doce, en donde ya fui juzgada y Exonerada del período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Que con fecha cinco de noviembre del año dos mil doce a las diez horas y dieciséis minutos, la Cámara quinta de primera instancia emite sentencia condenándome en Responsabilidad Administrativa, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, por los mismos reparos lo que se denota es que la Sentencia de la Cámara Quinta de Primera Instancia se pronuncian en el mismo año, con la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia siempre por Auditorias Financieras, por lo mismos hallazgos, lo que ha generado un doble juzgamiento (...)”””

II) Por otra parte la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien al contestar agravios de folios 22 frente y vuelto expuso:

“””(...) En cuanto a la defensa de la cuentadante está refiriéndose a un auditoría practicada en el año 2008 y el juicio que se le siguió en la Cámara Quinta de Primera Instancia es por auditoría realizada para el año 2009 y en la cual de acuerdo al peritaje practicado por la Licenciada Ana Elizabeth Ramírez Escobar, perito técnico en la materia con conocimientos específicos determinó que la documentación presentada en su defensa por los cuentadantes no fue suficiente y carente de validez; estamos en presencia de registros financieros los cuales solo con la documentación idónea se pueden desvanecer el hecho de encontrar los mismos hallazgos de los cuales fue absuelta en otra Cámara de la Corte de Cuentas no quiere decir que será exonerada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de ésa Corte ya que es una deficiencia encontrada en otro período auditado, por lo que es mi opinión que se confirme la responsabilidad atribuida.. (...)”””

III) El Artículo 428 del Código de Procedimientos Civiles establece “ Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por “Vistos” y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus “Considerandos” solamente harán mérito de los hechos o cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables, contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal



que autoriza" y el Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

El objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su Numeral 1) que se refiere a los reparos Uno, Dos, y Tres, con Responsabilidad Administrativa, se procederá a enunciar cada uno de los reparos y esta Cámara realizara una sola valoración jurídica en vista de que son los mismos alegatos vertidos por la apelante para dichos reparos.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO UNO

"CIFRAS PRESENTADAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, NO SON RAZONABLES. El equipo de auditores verificó, que las cifras presentadas en la cuenta 231- Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, no son razonables, porque difieren hasta por doscientos treinta y seis mil ciento setenta y tres Dólares con trece centavos, en relación con los saldos del Inventario del Almacén, al cierre del ejercicio contable, según detalle:

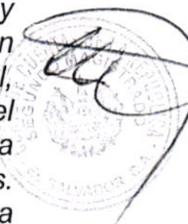
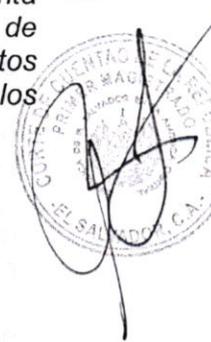
Estado de Situación Financiera al 31-12-2009

Saldo 231-Existencias Institucionales.....	\$549,822.38
Saldo según Inventario de Almacén al 31-12-2009.....	\$313,649.25
Diferencia establecida.....	\$236,173.13

La deficiencia antes referida, se debe a que los SIBASES, en los años anteriores, no remitieron a contabilidad, la documentación que amparaba la salida de medicamentos y otros materiales a las unidades de salud, por lo que los respectivos valores, no fueron descargados de la contabilidad y con el transcurso del tiempo la Contadora Institucional, no ha logrado depurar los valores respectivos, en coordinación con el Encargado del Guardalmacén, por lo que las cifras presentadas, se encuentran sobrevaluadas por la cantidad de doscientos treinta y seis mil ciento setenta y tres Dólares con trece centavos. En tal sentido, incumplieron el Art.108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la Norma C.3.2 del Manual Técnico SAFI; en consecuencia, la inobservancia antes descrita, se adecua al tipo establecido en el Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, si así correspondiera, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, responden por este reparo los señores: María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional y Miguel Gómez Maravilla, Guardalmacén".

REPARO DOS

DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE LAS INVERSIONES EN BIENES DE USO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CON EL SALDO DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores determinó, que existen



una diferencia de trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete Dólares con veinticuatro centavos (\$359,167.24), entre el saldo de la Inversiones de Bienes de Uso del estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con el Saldo del Inventario de Activo Fijo, según detalle:

CONCEPTO	MONTO PARCIAL	MONTO TOTAL
Saldo según Estado de Situación Financiera al 31-12-2009 de Bienes Depreciables		
Maquinaria y Equipo de Producción	\$19,933.64	
Equipos Médicos y de Laboratorios	\$1,507,459.22	
Equipo de Transporte, Transacción y Elevación	\$165,067.92	
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$735,140.73	
Depreciación Acumulada	(\$625,118.18)	\$1,802,483.33
Menos: Inventario General al 31-12-2009		
Inventario Físico de Mobiliario y Equipo	\$1,359,519.19	
Inventario Físico de Vehículos	\$83,796.90	-\$1,443,316.09
Diferencia		\$359,167.24

La deficiencia anterior, se debe a la falta de coordinación para la conciliación de saldos entre la Contadora y el Encargado de Activo Fijo; en consecuencia, saldos presentados en la Cuenta de Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, se encuentra sobrevaluados por la cantidad de trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete Dólares con veinticuatro centavos (\$359,167.24), lo cual afecta la razonabilidad de las cifras registradas contablemente y consecuentemente la toma de decisiones para futuras investigaciones en Activo Fijo. Esta omisión infringió el Art.108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y la Norma C.3.2 numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; dicha inobservancia, se tipifica en el Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, si así correspondiera, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello, responden por este reparo los señores: María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional y Douglas Ezequiel Rivas Padilla, Encargado de Activo Fijo”.

REPARO TRES.

“DIFERENCIA ENTRE EL SALDO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE LOS BIENES DEPRECIABLES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA REGISTRADA EN EL CONTROL DE INVENTARIOS (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores verificó, que existe una diferencia de doscientos noventa y cuatro mil ciento veinticuatro Dólares con cincuenta y un centavos (\$294,124.51) entre el saldo de la Depreciación Acumulada de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y la Depreciación Acumulada, registrada en el Control de Inventarios, según detalle:

SALDO SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-2009			
CONCEPTO	MONTO PARCIAL	TOTAL	DIFERENCIA
Depreciación Acumulada		\$625,118.18	
Bienes inmuebles			

579
25

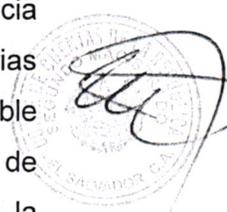
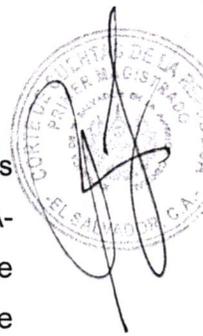


Maquinaria Equipo de Producción			
Equipo de transporte, transacción y elevación			
Maquinaria, equipo y Mobiliario Diversos			
(Menos)			
Saldos según Inventarios al 31-12-2009		\$919,242.69	
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	\$856,540.02		
Depreciación Acumulada de Vehículos	\$62,702.67		
Total			\$294,124.51

La deficiencia se originó, por falta de coordinación para conciliar los saldos de los bienes depreciables, entre el Encargado de Activo Fijo y la Contadora Institucional; en consecuencia, las cifras presentadas no son reales, confiables, no razonables, para la toma de decisiones. Dicha inobservancia se tipifica en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual será sancionada con multa, si así correspondiera, de conformidad al Art. 107 de la misma Ley; en virtud de ello responden por este reparo los señores: María Hilda Marroquín Polío, Contadora Institucional y Douglas Ezequiel Riva Padilla, Encargado de Activo Fijo".



En relación a lo anterior, esta Cámara realiza las siguientes valoraciones: a) Que los argumentos por parte de la Apelante no supera los reparos confirmados por el Tribunal A-Quo, ya que de acuerdo a lo establecido en el escrito de expresión de agravios se refiere a que comprueba con el original de la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera instancia, que ya fue juzgada y exonerada del período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; que con la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia siempre por Auditorías Financieras, por los mismo hallazgos, considera que se ha generado un doble juzgamiento. En razón de ello esta Cámara al haber analizado los aspectos fácticos y de derecho contenidos en la sentencia recurrida como en la prueba presentada por la apelante, esta Cámara considera que en cuanto al doble juzgamiento alegado, la Constitución de la República en el inc. 1° del art. 11, regula la prohibición de la doble persecución, cuando establece "*ni puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa*", lo cual debe entenderse que hay dos procesos por la misma infracción, lo que conlleva a requerir otros elementos característicos, para considerar que se está frente a dos procesos idénticos. Es así como el doble juzgamiento, conocido en doctrina como "*ne bis in idem*" o "*non bis in idem*" se refiere a la prohibición de que una persona sea sometida dos veces a un proceso sancionador por el mismo hecho y por ende, a una doble condena, ya sea en forma simultánea o sucesiva; por ello, para hablar de una doble



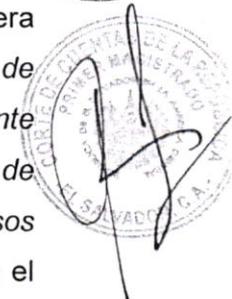
persecución, se requiere que se den los requisitos que lo configuran, y ellos son: a) que exista un proceso, en el que concurren: el mismo sujeto, el mismo hecho y la misma causa o motivo de persecución; b) que el proceso anterior sea válido; y c) que haya recaído sentencia definitiva ejecutoriada, como sería un sobreseimiento definitivo o una sentencia absolutoria. En razón de lo anterior, y del análisis efectuado al presente caso, esta Cámara es del criterio que no se configuran los extremos del doble juzgamiento, prohibido por nuestra ley fundamental y primaria. Las situaciones que fueron conocidas y resueltas por la Cámara Primera de Primera Instancia en la sentencia recurrida en esta oportunidad, no constituyen las mismas causas a que se refirió la Cámara Quinta de Primera Instancia en la Sentencia resultante del proceso Referencia CAM-V-JC-083-2011-1, ya que al verificar el Pliego de Reparos del periodo del año 2009, logramos observar que los reparos no guardan una relación con los reparos de la auditoría que se llevó a cabo en el año 2008, ya que son distintos hallazgos los que se han encontrado, asimismo los reparos corresponden a otro período auditado, con los cuales de acuerdo al peritaje agregado en folios 548 al 554 de la pieza principal, practicado por la Licenciada Ana Elizabeth Ramírez Escobar, perito técnico en la materia con conocimientos específicos contables determinó que la documentación presentada por los servidores actuantes en su defensa no son suficientes ya que carecen de validez, comprobándose en cuanto al **Reparo Uno**, que existe diferencia entre las cifras presentadas en la cuenta 231-Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y saldos del Inventario del Almacén, al cierre del ejercicio contable por un monto de \$236,173.13; referente al **Reparo Dos**, se evidenció que existe diferencia entre el saldo de las Inversiones de Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con el Saldo del Inventario de Activo Fijo por un monto de \$359,167.24 y el **Reparo Cuatro**, se logró identificar que existe diferencia entre el saldo de Depreciación Acumulada de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y la Depreciación Acumulada, registrada en el Control de Inventario por un monto de \$294,124.51; es por ello que en los casos relacionados nos encontramos en presencia de registros financieros los cuales únicamente con la documentación idónea se pueden desvanecer y el hecho que no son los mismo reparos que los encontrados en el periodo del 2008, los reparos se mantienen ya que no se les dio ningún seguimiento a dichos reparos por lo que se determinó que son faltas a la ley y siendo que en el presente recurso los apelantes se circunscriben únicamente a invocar el supuesto doble juzgamiento alegado, y demostrado que ha quedado la falta de elementos esenciales descritos anteriormente, para acceder a lo pretendido, en tales circunstancias.

b) La Cámara Sentenciadora valoro que las infracciones en cada uno de los reparos generaron Responsabilidad Administrativa, que se adecua a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas dice: "*La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les*



competen por razón de su cargo. La responsabilidad Administrativa se sancionara con multa" con relación al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas "La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley, será sancionada por la Corte, con una multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad. Las personas que siendo funcionarios públicos perciban otro tipo de remuneración de la administración pública, o ejercieren un cargo Ad-honorem, la multa se impondrá graduándola entre el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual hasta un máximo de ochenta salarios mínimos mensuales. Para la aplicación de las multas a que se refiere este artículo, se emitirá un reglamento que desarrolle el procedimiento correspondiente. El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo. En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo. Cuando se declare responsabilidad administrativa al titular de la entidad auditada, la sentencia también se notificara al respecto superior jerárquico. Las multas que se impongan serán canceladas en la tesorería de la unidad financiera de la entidad auditada, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva".

asimismo violentándose el Artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales" y la Norma C.3.2 numeral 6 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado que establece "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional". c) Así como también el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido con las formalidades legales. 2) Principio de Defensa y de Seguridad Jurídica, los servidores actuantes tuvieron la oportunidad procesal de aportar pruebas en el presente juicio y fueron notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez A-Quo; las pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes en Primera Instancia fueron valoradas para condenar los reparos atribuidos y cumplir con las formalidades legales para la motivación de la sentencia. 3) Se ha respetado el Principio de Legalidad, los Jueces de la Cámara de Primera Instancia, no se han excedido en sus funciones ya que se apegaron a lo establecido en el Artículo 86 inciso final de la Constitución de la República "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las que expresamente les da la ley". En virtud de ello esta Cámara concluye que la apelante no presento prueba que pudiera desvirtuar lo señalado en los



reparos, razón por la cual se confirmara el fallo condenatorio pronunciado por la Cámara A-Quo, por estar conforme a derecho.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase la Sentencia venida en grado pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las diez horas y dieciséis minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce, por estar ajustada a Derecho. II) Queda ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia; expídase la ejecutoria de Ley; y III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones



3

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL
NACIONAL "DR. JORGE ARTURO MENA" DE SANTIAGO
DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2011

INDICE

CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	2
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	18
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	18
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	18
7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	19



**Doctor Alfredo Enrique González,
Director
Doctor Vladimir Omar Morán Marquez,
Exdirector del Hospital Nacional
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María,
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría a los estados financieros emitidos por la Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María del Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5, y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es con salvedades.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos Nos. 1,2 y 3, que se encuentran desarrollados en el apartado 4.2. Hallazgos de Cumplimiento Legal de este informe, los Estados Financieros del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría, no se observaron dentro del Sistema de Control Interno, aspectos que se consideren como condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las siguientes condiciones reportables:

- 1.- Diferencia de \$ 236,173.13 entre los saldos de las existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera y los saldos de los inventarios del almacén.
- 2.- Diferencia de \$ 359,167.24 entre el saldo de las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera y los saldos de los Inventarios físicos de Activo al 31 de diciembre de 2009.
- 3.- Diferencia de \$ 294,124.51, entre los saldos de la Depreciación Acumulada registrada contablemente y el saldo de la Depreciación Acumulada de los controles del inventario de activo fijo.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

El Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, siendo la Unidad de Auditoría del Ministerio de Salud Pública, la que realizó el Examen Especial a las "Existencias Institucionales de Medicamentos e Insumos Médicos", correspondiente a la fecha de toma del inventario al 30 de junio de 2010 y "Adquisición de Bienes y Servicios – Compras por Libre Gestión", correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; del cual dimos seguimiento a las observaciones no cumplidas correspondientes al periodo objeto de esta auditoría para ser incluidas en nuestro informe.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Durante esta auditoría le dimos seguimiento a las recomendaciones contenidas en los Informe de la Auditoría Financiera realizado al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y del 2008.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes incluyendo nuestros comentarios en cada uno de los hallazgos del presente informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctor Alfredo Enrique González,
Director
Doctor Vladimir Omar Morán Márquez,
Exdirector del Hospital Nacional
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente descritas en los hallazgos del número 1 al número 3, que se presenta en el Informe sobre Aspectos de Cumplimiento Legal así:

- 1.- Diferencia de \$ 236,173.13 entre los saldos de las existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera y los saldos de los inventarios del almacén.
- 2.- Diferencia de \$ 359,167.24 entre el saldo de las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera y los saldos de los Inventarios físicos de Activo al 31 de diciembre de 2009.
- 3.- Diferencia de \$ 294,124.51, entre los saldos de la Depreciación Acumulada registrada contablemente y el saldo de la Depreciación Acumulada de los controles del inventario de activo fijo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor Alfredo Enrique González,
Director
Doctor Vladimir Omar Morán Márquez,
Exdirector del Hospital Nacional
"Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María
Presente.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de



Auditoria Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 16 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor Alfredo Enrique González,
Director
Doctor Vladimir Omar Morán Márquez,
Exdirector del Hospital Nacional
“Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales de la No. 1 a la No. 4 tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, así:

- 1.- Diferencia de \$ 236,173.13 entre los saldos de las existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera y los saldos de los inventarios del almacén.
- 2.- Diferencia de \$ 359,167.24 entre el saldo de las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera y los saldos de los Inventarios físicos de Activo al 31 de diciembre de 2009.
- 3.- Diferencia de \$ 294,124.51, entre los saldos de la Depreciación Acumulada registrada contablemente y el saldo de la Depreciación Acumulada de los controles del inventario de activo fijo.



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 16 de diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República.**

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1.- Verificamos que las cifras presentadas en la cuenta 231- Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2009, no son razonables, porque difieren en \$236,173.13 en relación con los saldos del inventario del almacén al cierre del ejercicio contable, según detalle:

Estado de Situación Financiera al 31-12-2009.	
1 de. Saldo 231-Existencias Institucionales.....	\$ 549,822.38
Saldo según Inventario de Almacén al 31-12-2009.	<u>\$ 313,649.25</u>
Diferencia establecida.....	<u>\$ 236,173.13</u>

El Art. 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado determina: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Manual Técnico SAFI, C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley AFI, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, las Unidades Contables tendrán sus funciones. Literal c) establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondos".

Esta deficiencia se debe a que los SIBASES, en años anteriores no remitieron a contabilidad la documentación que amparaba la salida de medicamentos y otros materiales a las unidades de salud, por lo que los respectivos valores no fueron descargados de la contabilidad y con el transcurso del tiempo la contadora institucional no ha logrado depurar los valores respectivos en coordinación con el Encargado del Guardalmacén.

La deficiencia genera que las cifras presentadas en lo Estado de Situación Financiera, en el Subgrupo de existencias institucionales se encuentren sobrevaluadas por la cantidad de \$ 236,173.13.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de Julio de 2011, el Jefe de Almacén, informa: "En relación con memorandum No. DA-4.HNSM-15/2011, de fecha 26 de Junio de 2011, y recibido el 26 de Julio del corriente año, le estamos informando que los saldos que Refleja el



Inventario de Almacén al 31-12-2009, y que se le presentaron a ustedes, son los correctos, porque se han tomado del inventario Físico que se realiza cada seis meses en este Almacén, (Uno en Junio y otro en Diciembre de cada año), además que de cada despacho de almacén se envía el original a Contabilidad, como se demuestra en la fotocopia del Libro de Entregas, que anexamos para tal fin.

Es de hacer mención que estas diferencias están desde que este Hospital se convirtió en SIBASI, ya que todas las Unidades de Salud, enviaban sus salidas, consumos, é inventarios al Departamento Financiero de este Hospital, sin embargo en ocasiones, el Almacén de San Miguel hacía entregas directamente (sin pasar por nuestro almacén) a las Unidades de Salud, y las Unidades no reportaban estos documentos a la contabilidad del Hospital, sino que los remitían a San Miguel, y en ocasiones a Usulután, lo cual dejó como consecuencia que los saldos de las Existencias de Contabilidad, no estaban acorde a los Saldos de Almacén.- la Situación se agravó más, cuando el Hospital dejó de ser SIBASI, y estas Unidades de Salud, ya no siguieron enviando reportes, ni consumos, ni inventarios al Departamento de Contabilidad del Hospital, sino que los enviaban a Usulután, quedando los saldos de Contabilidad que no cuadran con el Inventario Físico que se hace en Almacén.”

Con nota de fecha 27 de julio de 2011, la Contadora Institucional, informa: “En atención a su memorando No. REF-DA4-HNSM-015-2011, Referente a la observación de las diferencias que existe entre Almacén y Contabilidad, según Estado de la Situación Financiera al 31-12-2009, en la cuenta de Existencias 231, ya que en el Inventario de Almacén hay un monto diferente a la cantidad que presenta Contabilidad, este problema existe desde que fue integrado el SIBASI en este Hospital, ya que las Unidades de Salud entregaban al Departamento de Contabilidad de este Hospital los consumos de medicinas, pero en varias ocasiones, ellos los llevaban al Almacén Regional de San Miguel, porque habían recibido directamente los medicamentos é Insumos Médicos y no Médicos.- Los encargados de bodega de las Unidades de Salud que componían este SIBASI, pensaban que si recibían de San Miguel, a ellos debía de entregarles los consumos y demás documentos justificativos correspondientes; y por eso no los presentaban en este Departamento.-

Cuando el SIBASI se volvió Departamental, y se trasladó hacia Usulután, nos dejó en este Hospital, con estas diferencias, las cuales por más que hemos querido cuadrarlas con los documentos, no lo hemos logrado, porque algunos documentos ya no los tienen en las Unidades de Salud, para poder descargarlos en las Existencias de este Hospital.-

Estamos tratando de resolver este problema, y hacer que el Saldo del Almacén sea el mismo que se tiene en las Existencias Institucionales, pero es un proceso en el cual estamos trabajando minuciosamente, por lo que no se logrará a corto plazo, pero si a mediano plazo.”

Con nota de fecha 6 de diciembre de 2011, el Director del Hospital, informa: “Aprovecho la ocasión para hacerle entrega de los Memorandum con sus respectivas recomendaciones a las diferentes Jefaturas: Sr. Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe Unidad Financiera Institucional, Sr. Miguel Gómez Maravilla, Guardalmacén en el año



2009, Ing. Dimas Humberto Láinez, Jefe de Conservación y Mantenimiento, Lic. Mercedes Marisol Palacios Medrano, Jefe UACI, y para conocimiento a la Srita. Ana Celia Murcia Castillo, Guardalmacén en funciones, todo esto con el ánimo de tomar medidas preventivas y correctivas a las observaciones realizadas en la Auditoría Financiera del Hospital Nacional, por los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.”

El Jefe UFI en nota de fecha 05 de diciembre de 2011, informa: “Sobre este particular es cierto que arrastramos una diferencia entre ambas áreas, pero se han buscado alternativas de revisión que no nos orientaron en su momento para igualar los saldos por lo complejo, pero en este momento se tiene elaborado acuerdo de Dirección que nos permitirá realizar los ajustes necesarios y respectivos, más es de esperar el levantamiento físico de inventario a realizarse por el área de Almacén en el mes de Diciembre del corriente año y a partir de dicha información se dispondrá de datos que refleje igualdad entre las áreas para la toma de información relevante entre dichas instancias.”

La Contadora con nota de fecha 6 de diciembre de 2011, informa: “Sobre esta inconsistencia se ha estado revisando documentos para conciliar los saldos tanto de contabilidad como de Almacén, pero hasta la fecha no hemos encontrado la diferencia exacta, por lo que como única solución, la Dirección de este hospital, ha elaborado una Resolución, en la cual autorizan a Contabilidad para que los saldos que tiene Contabilidad, se concilien con los saldos que presenten en el Inventario físico de Fin de Año el Almacén, y partir de ahí en adelante con los saldos correctos.- Se anexa una fotocopia de la resolución emitida por la Dirección.”

En nota de fecha 7 de diciembre de 2011, el Guardalmacén informa: “Sobre esta deficiencia, se ha elaborado una Resolución Ministerial, con fecha 19 de Sept. De 2011, en el cual la Dirección del Hospital ha girado instrucciones al Contador Institucional para depurar los saldos y conciliarlos con los saldos del Inventario físico, que presenta el Almacén de este Hospital, para que ya no se den este tipo de inconsistencias.- Anexamos fotocopia de la Resolución Ministerial emitida por el Director del Hospital y el Asesor Jurídico.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios presentados por la administración aceptan la deficiencia; comprometiéndose a seguir trabajando para buscar el origen de la deficiencia y la documentación de respaldo para conciliar los saldos registrados con los saldos del inventario físico, por lo tanto la observación se mantiene como no superada.

- 2.- Determinamos una diferencia de \$ 359,167.24 entre el saldo de las Inversiones en Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2009, con el saldo del Inventario de Activo Fijo, a esa misma fecha, según detalle:

Concepto	Monto Parcial	Monto Total
Saldos según Estado de Situación Financiera al 31-12-2009, de Bienes Depreciables		
Maquinaria y Equipo de Producción	\$ 19,933.64	
Equipos Médicos y de Laboratorios	\$ 1,507,459.22	
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 165,067.92	
Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 735,140.73	
Depreciación Acumulada	(\$ 625,118.18)	\$ 1,802,483.33
Menos: Inventarios General al 31/12/2009		
Inventario Físico de Mobiliario y Equipo	\$ 1,359,519.19	
Inventario Físico de Vehículos	\$ 83,796.90	- \$ 1,443,316.09
Diferencia		\$ 359,167.24

El Art. 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado determina: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Manual Técnico SAFI del Ministerio de Hacienda C3.2, No. 6, Validación anual de los datos contables, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. Asimismo, en el Romano VIII del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B principios, establece en el numeral 9: "Exposición de Información." Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados."



La deficiencia se debe a la falta de coordinación para la conciliación de saldos entre la Contadora y el Encargado de Activo Fijo.

Como consecuencia, los saldos presentados en la Cuenta de Bienes de Uso del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, se encuentra sobrevaluada por la cantidad de \$ 359,167.24, afectando la razonabilidad de las cifras registradas contablemente y consecuentemente la toma de decisiones para futuras inversiones en activo fijo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 26 de agosto de 2011, manifiesta el Jefe UFI y la Contadora Institucional; "que la diferencia entre Activo Fijo y el Estado de Situación Financiera de Contabilidad, no cuadra por la razón de que el inventario de activo fijo no ha incluido el valor de la infraestructura del Hospital, según informe que él presenta y es notable la gran diferencia, ya cuando se hace el cruce de información siempre se encuentra diferencia porque activo fijo no revisa los años de adquisición de los equipos, y hay códigos que no coinciden y la problemática también que según el inventario, que son presentados en forma tardía, lo que ocasiona atrasos en los registros contables de la depreciación anual acumulada, por lo que se cae en incumplimiento según normas contables al entregar los Estados Financieros con inconsistencias, ya que en varias ocasiones se tuvieron reuniones con el Director anterior y siempre se dio el problema de entrega de inventarios.

El 26 de enero de 2009 el Jefe UFI le envía nota al Doctor Vladimir Mora Ex Director; manifestándole que se aproxima el cierre del mes trece que corresponde al 19 del corriente mes y en vista que fue imposible el realizar la depreciaciones de los bienes institucionales por no contar con los insumos necesarios como es el inventario institucional. Hay una acta con fecha 02 del junio del 2009 firmada por el Director, Administrador, Asesor Jurídico, Contador y Activo Fijo, donde se da conocer la deficiencia que se tiene con relación al inventario de activo fijo.

En nota de fecha 23 de agosto del 2011, manifiesta el encargado de Activo Fijo que en los datos que le proporcioné, hacían falta el Inventario del Edificio y Terrenos, el cuál como se encuentra en comodato con la alcaldía, no se le había entregado, pero como Contabilidad ya lo registró contablemente, hoy se le hace llegar, con lo cual el saldo nuestro asciende a \$5,150,584.92, quedando una pequeña diferencia, entre contabilidad y Activo Fijo, que se está trabajando conjuntamente con la Contadora, y la vez solicitaremos interponer sus buenos oficios al director para delegar una comisión, así detectar donde se encuentra el error, para depurar estas cantidades mínimas.

Con nota de fecha 6 de diciembre de 2011, el Director del Hospital, informa: "Aprovecho la ocasión para hacerle entrega de los Memorándum con sus respectivas recomendaciones a las diferentes Jefaturas: Sr. Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe Unidad Financiera Institucional, Sr. Miguel Gómez Maravilla, Guardalmacén en el año 2009, Ing. Dimas Humberto Laínez, Jefe de Conservación y Mantenimiento, Lic. Mercedes Marisol Palacios Medrano, Jefe UACI, y para conocimiento a la Srta. Ana Celia Murcia Castillo, Guardalmacén en funciones, todo esto con el ánimo de tomar medidas preventivas y correctivas a las observaciones realizadas en la Auditoría Financiera del Hospital Nacional, por los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009."

El Jefe UFI en nota de fecha 05 de diciembre de 2011, informa: "Esto se resolverá cuando se presente información real que actualmente se está levantado en cada una de las áreas, esto se está realizado en coordinación de Encargado de Activo



Fijo, Auxiliar Contable y jefatura de cada una de las áreas respectivamente, con el apoyo de la dirección de este hospital, esto nos permitirá disponer de información los Bienes propiedad de este Hospital y depurar los saldo que se están manejando en contabilidad y de esa manera reflejar datos que permitan la toma de decisiones a nivel gerencial.”

La Contadora con nota de fecha 6 de diciembre de 2011, informa: “El Sr. Encargado de Activo Fijo de este Hospital, juntamente con un Auxiliar contable, están levantando un Inventario Físico Real de los Bienes que tiene cada uno de los departamentos del Hospital, para que una vez finalizado, Contabilidad conciliará con Activo Fijo, los saldos que presenten, para que a partir del este inventario, muestre el monto real que se tiene en Bienes tanto de Contabilidad como Activo Fijo.- Se anexan avances semanales del trabajo que se está realizando.”

En nota de fecha 5 de diciembre de 2011, el Encargado de Activo Fijo, informa: “En este hallazgo, la auditoria muestra una diferencia de \$ 359,167.24, sin incluir el monto de la infraestructura del hospital.- En este caso en particular, se está haciendo una revisión de todos los muebles y equipos que se encuentran en las diferentes áreas del Hospital, con un equipo conformado por el Sr. Encargado del Activo Fijo, y el Auxiliar Contable del hospital, para así determinar el valor real de los Activos, y hacer una conciliación con el saldo de Contabilidad, para que a partir de este levantamiento, solo se incluyan, los bienes que realmente se encuentran en las diferentes áreas del hospital.-Sobre esto se están presentando avances semanalmente a la Dirección, Jefatura Financiera y Administración, de los cuales se incluye fotocopias anexas; por lo que se espera que se finalice esta verificación, en la segunda semana del corriente mes.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Jefe UFI, la Contadora Institucional y el Encargado de Activo Fijo, determinamos que sin incluir el monto de la Infraestructura, existe una diferencia de \$ 359,167.24, que deberán de ser conciliados para dar por superada esta deficiencia; además, observamos que la administración del Hospital ha formado un equipo y que está trabajando para lograr la conciliación de saldos y superar las diferencia existentes.

- 3.- Verificamos que existe una diferencia de \$ 294,124.51 entre el saldo de la Depreciación Acumulada de los bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y la Depreciación Acumulada registrada en el control de los inventarios, según el detalle siguiente:



	Monto Parcial \$	Total	Diferencia
Saldo Según Estados Financieros al 31 -12-2009			
Depreciación Acumulada		\$ 625,118.18	
Bienes Inmuebles	\$ 116,790.80		
Maquinaria Equipo de Producción	\$ 27,022.85		
Equipos Médicos y de Laboratorio	\$ 288,098.84		
Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 95,057.55		
Maquinaria, equipo y Mobiliario Diverso	\$ 98,148.14		
(Menos) Saldos según inventarios al 31-12-2009		\$ 919,242.69	
Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	\$856,540.02		
Depreciación acumulada de Vehículos	\$62,702.67		
Total...			(\$ 294,124.51)

El Manual Técnico SAFI del Ministerio de Hacienda C3.2, No. 6, Validación anual de los datos contables, que tiene su base legal en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. Asimismo, en el Romano VIII del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B principios, establece en el numeral 9: "Exposición de Información." Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados."

La deficiencia se debe a la falta de coordinación para conciliar los saldos de los bienes depreciables entre el Encargado de Activo Fijo y la Contadora Institucional.

Como consecuencia de la deficiencia, el saldo de la Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera está sobrevaluada en \$ 294,124.51, por lo que las cifras presentada no son reales, confiables, ni razonables, para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de agosto de 2011 el Encargado de Activo Fijo, manifiesta lo siguiente: "que depreciación de bienes. Tal como lo establece Art. 6 El área de activo fijo de los diferentes niveles del MSPAS, en su ámbito geográfico de influencia, es la responsable de la incorporación de los bienes muebles e inmuebles al inventario y registro detallado de los mismo, para lo cual activo fijo los registra y reporta los activos mayores de \$ 600.00 al área contable, donde ésta genera su respectivo proceso y es la responsable tal como lo dice en el segundo párrafo del art.6 que es la responsable de la incorporación de los bienes en los estados financieros y de su DEPRECIACIÓN. Esto es el proceso que se debería realizar, no obstante se está coordinando para en los próximos días con unidad financiera en consolidar y conciliar esta información. Se le solicitará a la dirección toda su ayuda para su subsanar dicha condición.

En nota de fecha 26 de agosto del 2011, manifiesta el Jefe UFI y la Contadora Institucional lo siguiente" que actualmente existen procesos descoordinados entre Contabilidad y Activo Fijo, lo que nos está ocasionando a presentar información errónea, aunque es de aclarar que estamos trabajando para depurar las inconsistencias y tener igualdad en la información."

Con nota de fecha 6 de diciembre de 2011, el Director del Hospital, informa: "Aprovecho la ocasión para hacerle entrega de los Memorándum con sus respectivas recomendaciones a las diferentes Jefaturas: Sr. Dagoberto Ernesto Guerra García, Jefe Unidad Financiera Institucional, Sr. Miguel Gómez Maravilla, Guardalmacén en el año 2009, Ing. Dimas Humberto Laínez, Jefe de Conservación y Mantenimiento, Lic. Mercedes Marisol Palacios Medrano, Jefe UACI, y para conocimiento a la Srita. Ana Celia Murcia Castillo, Guardalmacén en funciones, todo esto con el ánimo de tomar medidas preventivas y correctivas a las observaciones realizadas en la Auditoría Financiera del Hospital Nacional, por los periodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009."

El Jefe UFI en nota de fecha 05 de diciembre de 2011, informa: "Se superará al igual que el numeral anterior con los datos de los bienes realmente existentes en este hospital y la depreciación que deberá aplicarse a cada uno de los bienes, esto al finalizar el levantamiento que actualmente se realiza en este Hospital."

La Contadora con nota de fecha 6 de diciembre de 2011, informa: "cuando se solucione la inconsistencia anterior, también se solucionará esta inconsistencia, ya que la Depreciación se calculará a partir de Saldos reales que esté manejando el Activo fijo."

Con nota de fecha 5 de diciembre de 2011, el Encargado de Activo Fijo, informa: "Una vez que se realice la depuración de los inventarios de los Activos Fijos que se está realizando por medio del encargado de Activo Fijo y el Auxiliar contable, se proporcionarán saldos reales a la Contabilidad, lo que permitirá a la vez, realizar las Depreciaciones de acuerdo a saldos reales.- Anexo presentamos fotocopias de los



avances que se presentan semanalmente del trabajo que se está haciendo, por lo que esta deficiencia se superará prontamente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por la administración, consideramos que están realizando su mayor esfuerzo para buscarle una solución a la observación, por lo que están trabajando en forma coordinada, entre el delegado del área contable y el Encargado de Activo Fijo, para conciliar los saldos de los mismos y posteriormente se realizaría la conciliación de la Depreciación. Por lo que la deficiencia no se da por superada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Al Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, la Unidad de Auditoría, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realizó el Examen Especial a las “Existencias Institucionales de Medicamentos e Insumos Médicos”, correspondiente a la fecha de toma del inventario al 30 de junio de 2010 y “Adquisición de Bienes y Servicios – Compras por Libre Gestión”, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; al cual dimos seguimiento a las observaciones no cumplidas correspondiente al período objeto de esta auditoría.

Después de analizar y evaluar cada uno de las deficiencias, verificamos que algunas no han sido superadas por la administración del Hospital, desarrollando los hallazgos respectivos en el apartado correspondiente.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Durante esta Auditoría le dimos seguimiento a las recomendaciones, contenidas en los Informes de la Auditoría Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y 2008, debido a que en auditorías anteriores estos informes estaban en proceso de ejecución.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración del Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María, tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar su gestión:



7.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No.1

Al Director del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, para que ordene al Jefe UFI, que instruya a la Contadora y al Guardalmacén para que concilien los saldos de las Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera y los saldos de los Inventarios físicos del Almacén, efectuando los registros contables correspondientes.

RECOMENDACIÓN No.2

Al Director del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, ordene al Jefe UFI para que instruya a la Contadora y junto con el Encargado de Activo Fijo, concilien los saldos de los inventario de Activo Fijo y que posteriormente se realicen los respectivos ajustes para conciliar la diferencia de \$359,167.24 y presenten la evidencia a los auditores de la Corte de Cuentas.

RECOMENDACIÓN No.3

Al Director del Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, ordene al Jefe de la Unidad Financiera Institucional instruya a la Contadora Institucional y al Encargado de Activo Fijo, para que concilien los saldos de las cuentas de la depreciación acumulada; además que se realicen los registros contables que sean necesarios para este.

